

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/PEDASCOLL, SANDRA MABEL Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN PRENDARIA**", Expte. VI-01539-C-2026.

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdts. del Código Procesal) y el título que se agrega es ejecutivo conforme art.471 CPCC, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

II.- Atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada y, en consecuencia y en los términos del art. 482 del CPCC, trábase embargo sobre el bien prendado, DOMINIO AD093DK, hasta cubrir las sumas de \$15.458.124,87 en concepto de capital, gastos causídicos, incluidos los honorarios, con más la suma de \$7.729.062,43 que se presupuesta provisoriamente para eventuales costos y costas del futuro. A cuyo fin, ofíciase al Registro de Créditos Prendarios a los fines de la toma de razón haciendo constar en el mismo las personas facultadas para su diligenciamiento.

Firme que se encuentre la presente y sin objeciones, líbrese mandamiento al señor Oficial de Justicia, para que proceda al secuestro del automotor marca CHEVROLET; Modelo. ONIX 1.4 N LT Tipo SEDAN 5 PUERTAS Motor: GFK139948, Chasis N° 9BGKS48T0KG134479, Dominio AD093DK, en el domicilio denunciado de los demandados: Sandra Mabel Pedascoll, DNI: 20.049.661, y Javier Andrés Lanfranconi, DNI: 25.545.863, o en el lugar en que se encuentre, pudiendo el mismo denunciar domicilios y requerir el auxilio de la fuerza pública, dejando constancia del estado en que se encuentre el bien, designándose depositarios a las personas autorizadas al diligenciamiento, y su entrega al acreedor. Habilítense días y horas inhábiles para su diligenciamiento, autorizando a las personas mencionadas en el escrito inicial.

Hágase saber que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar

III.- Respecto a la actualización contractual, hágase saber que oportunamente será analizada en la etapa de liquidación.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de Sandra Mabel Pedascoll, DNI N° 20.049.661 y Javier Andrés Lanfranconi, DNI N° 25.545.863, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$13.486.350,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$414.101,45 en concepto de gastos causídicos, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Líbrese oficio a la seccional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendario correspondiente, a los fines de trabar embargo sobre el bien prendado, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Magdalena Sanguinetti, Gabriel Raúl Entraigas y Juan Ignacio Sarmiento, en conjunto, en la suma de \$1.557.673,42 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7) Regístrese y protocolícese.

Julieta Noel Díaz
Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código **NQIE-GUZO** a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>